

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el proceso que antecede, por medio del cual se pretende iniciar Proceso Pago por Consignación, promovido por el CONJUNTO HABITACIONAL CAMPOHERMOSO P.H. a través de su Representante Legal, en contra de JORGE WILLIAM CARDENAS GUTIERREZ.

Sírvase proveer. Manizales, 06 de Noviembre de 2020

DIANA ESTEFANIA GALLEGO TORRES
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Noviembre seis (06) de dos mil veinte (2020).

Se inadmite la presente demanda para iniciar y tramitar proceso **VERBAL MINIMA CUANTIA** de **PAGO POR CONSIGNACIÓN** promovido por el CONJUNTO HABITACIONAL CAMPOHERMOSO P.H. a través de su Representante Legal, en contra de JORGE WILLIAM CARDENAS GUTIERREZ., concediéndole a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane respecto de lo siguiente:

1. Contempla el numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso como causal de inadmisión de la demanda, el no haber acreditado el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 del 2001, por lo cual se insta a la parte demandante, para que proceda a demostrar lo propio, acompañando la versión original o copia auténtica de la audiencia de conciliación o de la constancia de no acuerdo, según el caso, junto con los documentos que fueron aportados con la solicitud de audiencia en el respectivo centro y que se encuentran dentro de su poder.
2. De conformidad con lo consagrado en el numeral 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda por medio electrónico o físico al demandado.
3. Teniendo en cuenta lo consagrado en el artículo 1658 del Código Civil, la parte solicitante deberá allegar constancia de entrega de la oferta hecha al demandado de conformidad con la norma en cita.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda iniciado por el CONJUNTO HABITACIONAL CAMPOHERMOSO P.H. a través de su Representante Legal, en contra de JORGE WILLIAM CARDENAS GUTIERREZ, conforme lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte activa, el término legal de cinco (5) días para corregir los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Por la cuantía del trámite y acorde con las disposiciones de que trata el Decreto 196 de 1971, **AUTORIZAR** a la señora YENNY JARAMILLO MUÑOZ identificado con Cédula de Ciudadanía número 24.332.036, para que acuda a este trámite en nombre propio.

NOTIFÍQUESE

Valentina Sanz Mejía
VALENTINA SANZ MEJÍA
JUEZ